



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Juicio Oral  
Mercantil  
746/2026**

**Cancún, Quintana Roo, treinta de septiembre de  
dos mil veintiséis.**

**Vistos**, para dictar **sentencia definitiva** los autos del juicio oral mercantil **746/2026-II**, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por su propio derecho, con  
contra de \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*; y,

## RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por escrito presentado el veinte de mayo de dos mil veintiséis, \*\*\*\*\* por su propio derecho, reclamó de \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , en la vía oral mercantil y en ejercicio de la acción que denominó nulidad absoluta, las prestaciones precisadas en el escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda a trámite en la vía propuesta, y se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada.

**TERCERO.** Por acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se tuvo a la enjuiciada contestando en tiempo y forma la demanda promovida en su contra, con lo que se dio vista a la parte actora.

**CUARTO.** La audiencia preliminar se celebró el treinta de septiembre de dos mil veintiséis. En esa actuación se admitieron a las partes las pruebas siguientes:

A la parte actora:

1. Las documentales consistentes en:

a) Aviso de Revisión al sistema de medición y la  
instalación eléctrica con folio \*\*\*\*\*

b) Revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica con folio \*\*\*\*\*

c) Ajuste de facturación número \*\*\*\*\* , exhibido por la demandada.

d) Recibo de luz.

e) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la parte actora.

f) Copia simple de la credencial para votar de la parte actora.

3. La presuncional en su doble aspecto legal y humano.

**La demandada** se le admitieron las pruebas siguientes:

1. Las documentales consistentes en:

a) Contrato de Adhesión de suministro de energía eléctrica.

## 2. La instrumental de actuaciones.

3. La presuncional en su doble aspecto legal y humano.



para qué  
Federal,  
n Juicios  
formidad  
no de la  
publicada  
e de dos  
estudiar  
estionada  
análisis  
nte, a  
encuent  
cho que  
ada en  
ar que la  
para la p  
asiva. La  
ea el tit  
persona  
e se decl  
ivamente.

estudiar  
estacionada  
análisis  
ente, a  
encuent  
cho que  
ada en  
ar que la  
para la  
asiva. La  
ea el tit  
persona  
e se decl  
ivamente

vamente.  
ón pasiv  
da sea a  
uicio. De

ón pasiv  
da sea a  
uicio. De



Por otra parte, mediante diverso acuerdo publicado en la misma fecha, se creó \*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\* , cuyo objeto consiste en realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria



Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Luego, de los documentos exhibidos en autos, se advierte que se llevó a cabo una verificación en el domicilio de la actora ubicado en \*\* \*\* \* \* \* \* \* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por lo cual se levantó la constancia de revisión.

En consecuencia, \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*  
emitió el oficio que contiene el ajuste de facturación  
número \*\*\*\*\* , ofrecida como prueba por ambas partes,  
en el que se determinó que el accionante consumió  
energía eléctrica no facturada por la cantidad de  
\*\*\*\*\* \* \*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \* \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , tal como  
se advierte del ajuste de facturación exhibido en autos.

Por tanto, resulta intrascendente que la visita de inspección se haya realizado por una persona jurídica diversa al usuario puesto que su actuación (revisión) encuentra sustento en el contrato de adhesión celebrado entre el usuario y la \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , a través de su entonces empresa productiva subsidiaria \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que fue quien emitió el ajuste de  
\*\*\*\*\* \*\* facturación cuya nulidad pretende la accionante; por lo  
tanto, es patente que tiene legitimación pasiva en el  
presente asunto para responder por dicha nulidad.

suministro de energía eléctrica, el cual fue celebrado entre  
\*\*\*\*\* y la parte actora.

En efecto, de conformidad con artículo 5° fracción II  
del acuerdo por el que se creó \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , publicado  
en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de  
marzo de dos mil dieciséis, si bien corresponde al citado  
ente jurídico celebrar contratos de suministro con los  
usuarios de suministro básico; no debe perderse de vista  
que esa es una de sus facultades y menos que a través del  
contrato de adhesión que suscribe con los usuarios se  
otorgan facultades y obligaciones a todas las demás  
empresas subsidiarias, y filiales que intervienen en el  
suministro de energía eléctrica, entre ellas \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* .

De ahí que, entonces, las entonces denominadas  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , serían quienes deben responder por los actos  
en los que se les atribuye no haber dado cumplimiento al  
pacto de voluntades base de la acción, por tanto, tienen  
legitimación pasiva para responder sobre el cumplimiento  
del contrato base de la acción; máxime, que el primero fue  
quien celebró dicho pacto de voluntades, con la actora en  
términos del artículo 5° fracción II del acuerdo por el que se  
crea \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la  
Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, y  
el segundo interviene en la distribución de dicho fluido  
amparado en el mismo contrato en el que se establecen  
sus facultades.



Sin que trastoque la legitimación antes reconocida, la circunstancia que es del conocimiento de esta Juzgadora, consistente en que el **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, mediante la cual se modificó la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad para establecerla como una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio.

Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Empresa Pública del Estado, \*\*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, en su párrafo segundo, se extinguen por ministerio de ley las Empresas Productivas Subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* se subroga en todos los derechos y obligaciones de las Empresas Productivas Subsidiarias Extintas, a partir de la entrada en vigor de la Ley.

1 **“Tercero.** \*\*\*\*\* se transforma en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la presente Ley.

Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*, por lo que la \*\*\*\*\* \*\* se subroga en todos  
 los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a  
 partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Los efectos fiscales que deriven de la subrogación de derechos y obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se sujetan a lo dispuesto en lo conducente y de manera análoga a las disposiciones jurídicas aplicables relativas a fusión de sociedades residentes en México, y en las reglas de carácter general que en su caso emita el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe determinar los términos y condiciones de los efectos fiscales que procedan para la \*\*\*\*\* con anterioridad al Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.”

lar de la D  
r, en func  
de la E  
\*\*\*\*\*  
pe  
ulo Séptim  
tanto se  
s y obliga  
teriales y  
la \*\*\*\*\*  
las accio  
ción y fun  
es para  
de funcio  
responda  
acuerdos  
esarios  
des y pro

ulo Séptimo  
tanto se  
s y obliga  
teriales y  
la \*\*\*\*\*  
las accio  
ción y fun  
es para  
de funcio  
responda  
acuerdos  
esarios  
des y pr

al de la \*\*\*\*\*  
y permanece e

de bienes, de  
eros con motivo  
lizar las accio  
s actos y trán  
ación de fun  
u caso, la cele  
necesarios para  
u cargo

realizar las acciones que permitan la operación de los límites indispensables de la financiera, adecuando la organización de su obra.



Y, en lo que aquí importa, en su artículo Décimo Tercero Transitorio<sup>4</sup>, se estipuló que los juicios, arbitrajes, procedimientos y trámites de cualquier naturaleza que se hayan iniciado o en los que participen las empresas productivas subsidiarias de la \*\*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\* \*\*, deben continuarse hasta su conclusión por las unidades administrativas competentes de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* que asuman las funciones conforme a la reorganización estructural de la empresa y su Estatuto Orgánico.

En esta línea de reforma, el veintiuno de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 01/2025 por que se emiten las disposiciones para garantizar la continuidad operativa y de funcionamiento de la \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* en el que se determina que: “...Artículo  
Octavo. Se instruye a las personas titulares de las  
áreas jurídicas de las extintas Empresas Productivas  
Subsidiarias \*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\* \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, para que continúen ejerciendo la representación legal y defensa jurídica de los asuntos a su cargo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Empresa Pública del Estado, \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*\*, relacionadas con la generación, transmisión, distribución, suministro eléctrico, comercialización, lo

se  
**Estatu**

---

un ejercicio  
ir del **diec**  
o se pub  
**de la Emp**  
\*\*\*\*\* , se  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

en cuanto  
as de \*\*\*\*\*  
a instruid  
ia con el  
dida Ley  
es de sus  
legal y de  
idad a la  
a **Público**  
ad.

Estado, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, se  
extinguieron \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, en cuanto

previamente  
la acción, c  
ones opu  
ultar proce  
cción y n





derecho a favor de su representada, toda vez que el contrato de contraprestación surte plenamente sus efectos, por no existir declaración judicial en contrario, subsistiendo la obligación del actor de seguir pagando la contraprestación por el servicio público de energía eléctrica que su representada le viene prestando.

Que la parte actora en ningún momento aporta pruebas tendientes a demostrar la supuesta ilegalidad del cobro, puesto que los documentos que acompaña a su acción, están sujetos a los ordenamientos que invoca la propia enjuiciada.

Es **infundada** la referida excepción en virtud de que, contrario a lo que afirma la parte demandada, de la lectura integral del escrito de demanda se advierte que la parte actora es usuario del servicio de energía eléctrica en el predio identificado como \*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*\* \*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de lo que se advierte que no  
está desconociendo el citado acuerdo de voluntades, ni su  
obligación de pagar la contraprestación por el servicio público  
de energía eléctrica. \*\*\*\*\*

**La forma y términos de proponer en su demanda.**

Respecto a la cual afirma lo siguiente: “la que se funda en todos y cada uno de los argumentos expresados y vertidos al controvertir cada uno de los hechos de la demanda”; misma que resulta infundada, en razón que no precisa en qué consiste la excepción que pretende oponer.

**Mutatis Libelus.** La demandada solicita que no se permita a la actora ampliar o aclarar su demanda inicial, ni tampoco se le permita exhibir ningún documento con posterioridad a la excepción de las supervinientes; sin embargo, de autos se advierte que la actora no solicitó dicha ampliación o aclaración, ni que haya exhibido algún

deración q  
amente co  
érminos de  
comercio, q  
acciones  
opuestas  
s excepcio  
**Artículo 1194**  
**Federal de**  
**reclamar**  
**demand**  
**Artículo 1832**  
**Artículo 8**  
**tos Civile**  
ciadas e  
on el fond  
s de la acc  
la vía or  
en los artí  
o de Come  
procedimier

opuestas  
e excepciones

ulo 1194  
ederal de  
reclamar

la vía or  
en los artí  
e de Com

del Código  
s de come  
naturaleza

de la Ley  
o previsto



consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

De lo anterior se advierte que el Código de Comercio señala que son actos de comercio, entre otros, cualquiera de naturaleza análoga a los expresados en el propio ordenamiento; en tanto que la Ley de la Industria Eléctrica establece que son mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y de modo supletorio por el Código Civil Federal.

La parte actora reclamó la nulidad absoluta del ajuste de facturación \*\*\*\*\* , por la cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ; la nulidad del Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica con folio \*\*\*\*\* , así como de la Revisión al sistema de medición eléctrica folio \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , y como consecuencia, la cancelación del citado cargo y la nulidad de la suspensión del servicio de energía eléctrica, la reconexión del suministro de energía eléctrica en el domicilio de la parte actora, y el pago de las costas y gastos del juicio.

En ese sentido, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, el que afirma está obligado a probar y, por tanto, el actor debe acreditar su acción y la demandada sus excepciones; lo que implica que el estudio de la acción debe realizarse de manera oficiosa.

**“ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.** La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.”

**“ACCIÓN EN MATERIA MERCANTIL, ESTUDIO DE OFICIO DE LA.** El estudio de si el actor ha probado o no su acción por mas oficiosamente que se haga, lejos de implicar una violación a la Ley, implica acatamiento de la misma, dado que el artículo 1194 del Código de Comercio dice que el actor está obligado a probar su acción y el artículo 1326 del mismo ordenamiento dispone que cuando



senta cual  
rídico, aqu  
la vida jurí  
  
existencia  
a.  
  
ior, la tes  
e Justicia  
udicial de  
arta parte  
o rubro y te

**DIFERENCIACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO.**

a cuando  
el acto  
cuales, e  
cambio, i  
el acto, au  
ta. Dicho  
ero está vi  
s de los e

a invalidez  
está viciado  
roduzca co

es de c  
alidad aque

enta cuando el acto jurídico, aquél que afecta la vida jurídica de una persona o entidad, existe y produce efectos jurídicos. La existencia del acto jurídico es anterior, la testis de la Justicia, el poder judicial de la parte interesada, el rubro y términos.

**AD. DIFERENCIA**

a cuando el acto jurídico, en cambio, no es el acto, aunque sea. Dicho acto está viciado por los efectos de los efectos de la invalidez del acto, está viciado por el efecto de la invalidez del acto, produce efectos jurídicos, es de carácter público, es de carácter público, es de carácter público.

[illegible]

enta cuando el acto jurídico, aquél que da origen a la vida jurídica, no tiene existencia real. En consecuencia, el acto jurídico es nulo.

Por lo tanto, la tesis de la nulidad de los actos jurídicos de Justicia Social, en el ámbito de la actividad judicial de la Corte Suprema de Justicia, no es correcta. La parte pertinente del artículo 10 del rubro y texto de la Ley 17.331 es:

**AD. DIFERENCIA.** La nulidad de los actos jurídicos de Justicia Social, cuando el acto jurídico no tiene existencia real, es de nulidad absoluta, y, en consecuencia, el cambio, la modificación o la extinción del acto, aun cuando se produzca, no afecta su nulidad. Dicho acto, sin embargo, está vigente y produce efectos de los actos jurídicos de Justicia Social, hasta que la invalidez del acto jurídico no está viciado por la nulidad absoluta, y produzca efectos de los actos jurídicos de Justicia Social, hasta que es de nulidad absoluta, y, en consecuencia, el cambio, la modificación o la extinción del acto, aun cuando se produzca, no afecta su nulidad.

enta cuando el acto jurídico, aquél que da origen a la vida jurídica, no tiene existencia real o efectiva.  
En consecuencia, si el acto anterior, la testamento de Justicia, es nulo, el acto judicial de nulidad de la parte del rubro y testamento.

**AD. DIFERENCIA**  
*a) cuando el acto es nulo, en cambio, el acto, aunque sea nulo, pero está vigente de los efectos de la invalidez del acto, éste viciado produce con efecto, es de carácter absoluto, aquél que produce efectos de carácter relativo.*

[illegible]

enta cuando el acto jurídico, aquél que afecta la vida jurídica de una persona o entidad, existe y produce efectos jurídicos. La existencia del acto jurídico es anterior, la testis de la Justicia, el estudio de la judicial de la parte de la ley y te-  
**AD. DIFER**  
a cuando  
del acto  
c cuales, e  
cambio, i  
el acto, au  
ta. Dicho  
ero está vi  
s de los e  
la invalidez  
está viciado  
roduzca co  
es de c  
idad aque

enta cuando el acto jurídico, aquél que da origen a la vida jurídica, no tiene existencia real o efectiva.  
a.

Por lo tanto, en primer lugar, la tesis de la nulidad de los actos de Justicia es una tesis puramente judicial de derecho procesal y no una parte del derecho sustantivo rubro y tema.

**AD. DIFERENCIA**

a cuando se trata del acto jurídico, en las cuales, en cambio, no se trata del acto, aunque sea un acto. Dicho esto, pero está visto que uno de los efectos de la invalidez es que el acto está viciado desde su origen y produce consecuencias diferentes de las que produciría si fuera válido.

- enta cuando  
rídico, aque-  
la vida jurí-  
existencia  
a.  
ior, la tes-  
e Justicia  
udicial de  
arta parte  
o rubro y te-
- AD. DIFER**  
*a cuando  
del acto  
cuales, e  
cambio, i  
el acto, au  
ta. Dicho  
ero está vi  
s de los e*
- la invalidez  
está viciado  
roduzca co  
es de c  
idad aqu



2. La existencia de los actos cuya nulidad se pretende; y,

3. Que exista ilicitud en el procedimiento para determinar el ajuste de facturación y cobro por servicio de energía eléctrica.

El primer elemento constitutivo de la acción, relativo a la existencia del contrato de suministro de energía eléctrica, se encuentra acreditado con el ajuste de facturación \*\*\*\*\*; que ofrecieron como prueba por la parte actora, del que se advierte que la parte accionante es usuaria del servicio de energía eléctrica en el domicilio identificado como \*\* \*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*, asimismo, que la  
demandada \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*  
proporciona el servicio aludido.

A tal documento se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en el numeral 1298 del Código de Comercio, en virtud de que fue ofrecido por la actora, mientras que la demandada pidió tener en cuenta todas las constancias que obran en el presente asunto, como parte de la instrumental de actuaciones, por lo que prueba plenamente en su contra, como lo dispone el precepto citado.

Aunado a que al contestar la demanda, la enjuiciada reconoció en el apartado denominado “HECHOS”, la existencia de un contrato de suministro eléctrico a nombre de la parte actora con el número de servicio \*\*\*\*\*, que coincide con el del inmueble en el cual se llevó a cabo la revisión cuya nulidad se demanda; lo así manifestado por la parte demandada constituye una

o, pues fi  
na capaz  
ario, ante  
pio y conc  
e, se encu  
las partes  
adas, que  
r elemen

segundo  
e los actos  
do con el  
instalación e  
sión al sis  
\*\*\*\*\*  
cumentos  
de que  
acturación  
parte actor  
la revisió  
a parte act

ntestación  
guiente: “  
*del suministro*  
me el con

en lo que le



estación  
e fueron l  
u orden cre  
causas de  
stema de  
ctora aleg  
ema de  
sta a lo e  
stria Eléct  
es, como s  
vivo de la v  
ulo 113 de  
a Eléctrica  
strador de  
tres años  
os de me  
ecida en  
rumentos  
a aprobac  
o a la Le  
zación.  
e la den

causas de  
sistema de  
ctora aleg  
ema de  
sta a lo e  
stria Eléct  
es, como s  
vivo de la v  
ulo 113 de  
a Eléctrica  
strador de  
tres años  
pos de me  
decida en

- Instrumentos  
la aprobación  
a la Ley  
ización.  
e la den











**no es necesario dar aviso previo, a modo de citatorio o dejar aviso en que medie un intervalo determinado previo a su realización, para poderla llevar a cabo.**

Dicha ejecutoria dio origen a la **jurisprudencia PR.A.C.CS. J/4 C (11a.)**, del citado pleno regional, y la cual es exactamente aplicable al caso concreto, con registro digital 2029143, y que es del tenor literal siguiente:

**“SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN MODALIDAD POSPAGO. LA REVISIÓN A CARGO DEL DISTRIBUIDOR NO REQUIERE CITATORIO NI AVISO CON ANTICIPACIÓN PARA PRACTICARLA.**

**Hechos:** En el marco del contrato de suministro de energía eléctrica, los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, a propósito de analizar la validez de la refacturación y el procedimiento que dio lugar a ésta, se pronunciaron sobre si debía o no darse un aviso previo al usuario final para la revisión de los sistemas de medición y la instalación eléctrica. Un tribunal consideró que sí, incluso señaló que con tres días de anticipación a la revisión; y los demás rechazaron que fuera necesario ese previo aviso.

**Criterio jurídico:** La revisión a cargo del Distribuidor de los sistemas de medición y la instalación eléctrica, previsto en la cláusula novena del contrato modelo de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión modalidad pospago, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de septiembre de 2021, no requiere citatorio o aviso con anticipación para practicarla.

**Justificación:** Conforme al marco legal, regulatorio y contractual aplicable al consumo de energía eléctrica, se advierte que la observancia o vigilancia de los sistemas de medición y la instalación eléctrica del consumidor básico puede sujetarse a diversos cauces, según se trate de una visita de inspección o verificación; visita de verificación por un organismo de evaluación de la conformidad, antes unidad de verificación autorizada (UVA); verificación remota o revisión o verificación por un Distribuidor, cada uno de los cuales debe cumplir formalidades específicas, según el sujeto a cargo, fines y fuente jurídica; previsiones normativas que, en atención a las diferencias de objeto y sujetos anotadas, no cabe confundir o equiparar. En la revisión a cargo del Distribuidor, que tiene como fuente la cláusula novena del contrato, no hay previsión contractual que exija para su realización dar aviso, a modo de citatorio o dejar aviso antes para que medie un intervalo determinado previo a efectuar la revisión; como tampoco la hay en la normativa legal y regulatoria que también

que sí se e  
acuda al de  
persona que  
aviso que c  
consigo y m  
otras me  
arda y contie  
su privacidad  
arrollo. Así,  
sarrollarla y  
io final para  
el resultado  
reconocidos  
al Consum  
defensión c  
arco contrac  
adhesión  
s partes  
al mism  
integridad  
en el Dia  
da esto e  
no, consult  
érminos de  
entos Civil  
a, por con  
t, y en  
ra, debe p  
ato de ad  
Federación  
ntiuno, s  
Sistemas

JUAN GABRIEL MORALES NIETO  
706a6620636a663300000000000000000172d8  
10/05/29 21:33:11

continuo, s

**Sistemas**

erá el Distrito  
las revisiones

*las revisione*



*Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.*

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del "SUMINISTRADOR" conforme a lo siguiente:

**A.** El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.

**B. El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.**

**C. El personal del Distribuidor deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atiende la misma.**

**D.** Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la constancia de revisión lo que a su derecho convenga.

**E.** Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.

**F.** Se dejará copia de la constancia de revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se niegue afirmarla dicha persona.

**G.** Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADOR" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

**H.** En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la constancia de revisión, informado tal situación al "SUMINISTRADOR".

**I. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el**

**d. Quedarán a salvo los derechos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para solicitar la intervención de una UVA, para la verificación de los equipos o instrumentos de medición, la cual podrá analizar las evidencias que presente el Distribuidor."**



1. El suministrador es responsable de cualquier situación provocada por el distribuidor.

2. Será el distribuidor, a cuenta del suministrador quien realice las revisiones, las que podrán realizarse a petición de cualquiera de las partes o cuando el distribuidor lo estime necesario, las que se desarrollarán de conformidad con lo siguiente.

- El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo, ante el usuario del servicio o persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, debiendo detallarse en la constancia, con quien se entendió la diligencia.
- Se deberá informar si será necesaria la desconexión de interruptor.
- Se entregará una copia del aviso de revisión a la persona con quien la entiende la diligencia.
- Se levantará una constancia de revisión, pudiendo la persona con quien se entendió, plasmar lo que a su derecho convenga.
- Asentar en la constancia los números de los sellos de los componentes del sistema de medición encontrados con respecto a la última revisión realizada, para asegurar su coincidencia con los últimos instalados.
- Dejar copia de la constancia de revisión a la persona con quien se entendió, recabando el acuse de recibido, siendo válido el documento aun cuando la persona se niegue a firmarla.
- El distribuidor está facultado a suspender el servicio de energía eléctrica si detecta alguna

citar la interacción de los instrumentos financieros que se han utilizado en lo pactado en el contrato de energía. La entidad invocada en las cuestiones no responde a lo planteado de la siguiente manera: se trata de los empleados de la empresa usuaria. El cliente declara la veracidad de lo informado. No obstante, firma el representante legal. No es necesario el consentimiento de la empresa usuaria para realizar el contrato.

En lo pactado  
ro de ene  
dad invoca  
estiones n

do de la  
se trata  
los emp  
pio usuar  
lice la ver  
novena, fi

es neces  
r para rea  
n el contra

causal de r  
menos ca  
el contrat  
revisión  
tes o cuan

no existe





En relación al diverso argumento en cuanto a que no está acreditada la supuesta alteración al funcionamiento del equipo de medición, tampoco encuentra sustento alguno, pues de la propia diligencia de revisión tildada de nula, se advierte que el verificador asentó lo siguiente:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Luego, correspondía a la parte actora demostrar mediante las pruebas respectivas que lo asentado por el verificador no aconteció como fue asentado; sin embargo, no ofreció prueba alguna para demostrar ese hecho, en tal virtud, su simple manifestación no alcanza a desvirtuar lo asentado en la diligencia que se tilda de nula.

Asimismo, con las documentales ofrecidas por la parte actora, consistentes en un Recibo de luz; una copia simple de la clave única de registro de población; y una copia simple de una identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, no son idóneas para acreditar la existencia de un motivo de ilicitud en el procedimiento para emitir el oficio de revisión que resulte en la nulidad que pretende el actor.

De igual manera el argumento relativo a que el verificador no se identificó al momento de la diligencia está

desvirtuado con las constancias de aviso de revisión exhibida por la parte demandada, en las que se asentó \*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*

\*\*\*\*\* \*\* \*  
\*\*\* \*\*\*, con lo cual se actualiza la hipótesis exigida en la cláusula novena, inciso A, del contrato de suministro.

Además, tanto el aviso como la constancia de revisión combatidas fueron firmadas y recibidas con la persona que se encontraba en el citado predio y dijo ser arrendataria, quién se identificó con credencial para votar, **de ahí que sean irrelevantes las manifestaciones del actor en relación a que no estuvo personalmente en la diligencia y que tampoco pudo ofrecer testigos, pues como se vio, no eran condiciones establecidas para darle validez al proceso de revisión combatido.**

Por los motivos referidos, se estima que no existe ilicitud en el desarrollo de la diligencia de verificación al sistema de medición y la instalación eléctrica, como pretende la parte actora, por lo que, al no haber acreditado **el tercer elemento de la acción** respecto al Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica con folio \*\*\*\*\*, y a la Revisión al sistema de medición eléctrica folio \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, resultan improcedentes las prestaciones derivadas de la misma.

**Por otro lado, en relación a las causas de nulidad del ajuste de facturación, la parte actora alega lo siguiente:**

- Que el ajuste de facturación no contiene una explicación detallada de la anomalía, ni comprueba cómo



es que llegaron a la conclusión de que debe la cantidad ahí referida, puesto que no explica que tarifa le están aplicando, ni mucho menos los motivos por los cuales se determinó el periodo que refiere dicho ajuste, ni tampoco explica de manera detallada como es que realizaron la operación aritmética y determinaron que el resultado que le pretenden cobrar sea el correcto.

En ese sentido, como se precisó en párrafos anteriores, la demandada fue quien emitió el ajuste de facturación con base en la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica que estableció que consumía energía eléctrica a través de instalaciones que evitaban, alteraban o impedían el funcionamiento normal del equipo de medición; y quien determina la energía eléctrica consumida y no facturada, siendo en este caso, en el ajuste de facturación \*\*\*\*\*, el periodo comprendido del

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*

\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*, por un total de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

aduciendo que “\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*”; cuantificando un adeudo por la

cantidad de \*\*\*\*\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*001\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

[illegible]

correspondiente; por lo que es válido sostener que la carga de la prueba respecto a demostrar la forma en que se cuantificó el periodo comprendido, así como las tarifas que hayan sido utilizadas, le corresponde a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Lo anterior encuentra sustento en la cláusula novena, primer párrafo del contrato de suministro de energía eléctrica, publicado el siete de septiembre de dos mil veintiuno, que dispone que el suministrador es el responsable ante cualquier situación provocada por el distribuidor.

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por un total  
de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pues no existe justificación alguna al respecto.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\* \*\*\*\*\*, con base en la

cantidad de kilowatts hora que refiere, pues no justifica el periodo de facturación, ni las operaciones correspondientes que evidencien ese cobro.



Tampoco existe evidencia alguna de como consideró esa suma, pues únicamente refiere en el ajuste combatido, que lo realizó con base a la carga derivada, señalando lo siguiente: “\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*; números que no encuentran

justificación, dado que no explica porque las consideró o de donde las tomó.

Con base en las consideraciones expuestas, se determina que **es nulo el ajuste de facturación y cobro por servicio de energía eléctrica, debido a los vicios advertidos en párrafos previos**; por lo cual se estima que se encuentra acreditado el **tercero de los elementos de la acción**, que conlleva a condenar a la demandada

\*\*\*\*\*

En ese orden de ideas, se declara la nulidad absoluta del ajuste de facturación \*\*\*\*\* , por la cantidad de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\* \* \* \* \*

**81 del Código Federal de Procedimientos Civiles”; “falta de acción para reclamar las prestaciones del capítulo respectivo de la demanda”; “aceptación expresa”; “la derivada del artículo 1832 del Código Civil Federal” y “la derivada del artículo 8 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles”.**

**Por otra parte, de las constancias que integran los autos del expediente al rubro, se desprende que fue suspendido el servicio de energía eléctrica en el domicilio de la parte actora, por lo cual, solicitó como prestación la reconexión del mismo.**

Por tanto, resulta procedente condenar a la demandada \*\*\*\*\* a que reinstale dicho servicio.

Con base en lo anterior, en el presente asunto, se declaró la nulidad únicamente por cuanto al ajuste de facturación emitido por la entonces \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Tal circunstancia, deja en estado de indefensión y de incertidumbre jurídica al usuario, pues si bien obtiene la declaración de nulidad del ajuste de facturación, como reclamó en su escrito de demanda, es claro que su pretensión es recuperar la continuidad en el servicio de energía eléctrica, lo cual no es factible obtener, toda vez que el cumplimiento del pago a que se encuentra sujeto como condición para que sea reconectado su servicio, no es posible a falta de la cuantificación monetaria para su restablecimiento, a consecuencia de la nulidad declarada en este fallo.

Asimismo, no puede perderse de vista, que el artículo 1° de la Constitución Federal y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación a todas las autoridades mexicanas, incluyendo a los jueces, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por su parte, el derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, implica que todas las personas tienen el derecho de disfrutar de una vivienda que cumpla con ciertos estándares mínimos para asegurar un nivel de bienestar básico. Para determinar si una vivienda es adecuada, se deben considerar diversos elementos esenciales, como se establece en la Observación General No. 4 (1991) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada y los Principios de Higiene de la Vivienda emitidos por la Organización Mundial de la Salud.

que garanticen la estructura básica para la hume-  
de riesgo de instalacio-  
do para p-  
ción adecu-  
ra relevante  
un papel f-  
del derecho  
o cual es  
residente  
más, la ele-  
sicos, com-  
n o refriger-  
ones de vi-  
idad facil-  
o cual es  
cia de ele-  
avemente  
nas de v-  
en privada  
r y desar-  
para partic-  
estándares

cia de ele  
avemente  
nas de v  
en privada  
r y desar  
para partic  
estándares

stándares

stándares



tar a quie  
raestructu  
humedad  
s estructu  
de aseo,  
tingerir los  
descanso,  
ceso al ag  
d) los Esta  
onal de viv  
blecido en  
, así com  
didas  
starias y  
ción plena  
es está as  
cos y n  
gobernado  
iento, cu  
s no sean  
f, dichos  
ásicos de  
osa recon  
o, de la C  
Unidos  
as person  
enga los  
er conside

parte acto  
sión recla  
de que la  
ctrica, par



mínimo para tal circunstancia, **se ordena la reconexión del servicio de energía eléctrica** en el domicilio de la parte actora, en el entendido que las gestiones y operaciones necesarias para lograr tal continuidad pertenecen a la esfera de acción de la \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\*, quien deberá realizarlas en los términos precisados en el presente fallo, esto es, en el predio identificado como: \*\* \*\* \* \* \* \* \*

\*\*\*\*\* \*\*\*, en el cual es usuaria la parte actora.

De ahí que la parte deberá reconectar el servicio de energía eléctrica en los términos en los que se encontraba, sin que pueda alegar que existe algún impedimento técnico o de seguridad conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Cabe precisar que la reconexión del servicio de energía eléctrica citada, únicamente está relacionada con el ajuste de facturación cuya nulidad se declaró en este fallo y no con cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a la suspensión de dicho servicio.

Además, a partir de que el servicio sea restablecido, el actor deberá pagar el importe de su consumo en términos del contrato de adhesión para el suministro de energía eléctrica, conforme a las tarifas vigentes.

**QUINTO.** Por otra parte, el artículo 1084 del Código de Comercio dispone que debe condenarse en costas en dos supuestos, cuando así lo prevenga la ley y cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe.

I. No rinde frutos o do-  
losa; II. Sea con-  
er sentenc  
ncias con  
iva; V. In-  
ciones in-  
de este tip

que la hip  
actualizada  
mandadas  
no para ac  
nte.

una dete  
presenta  
al mercant  
zan los s

esis previs  
 ble para  
 refiere a  
 entencias,  
 ra instanc

/, tampoco

ulo 1084



del juicio  
dad o r  
objetiva  
sma sente

ambos con  
en que tan  
re el prece  
ue no se  
esales, qu  
fensa, ga  
Política  
que para c  
d o mal  
cesal que  
causa qu

no proceda a pagar la multa, por lo que se declara la excepción de mala fe, debiendo el demandado litigar a su costa. En consecuencia, se declara la excepción de mala fe y se condena al demandado a pagar las costas de la demanda y de la demanda de costas, así como las costas de la demanda de costas.



improcedentes con el solo propósito de entorpecer el curso del procedimiento.

Es aplicable la tesis sustentada por la extinta Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 97-102 Séptima Parte, página 34, cuyo rubro dice:

**“COSTAS, TEMERIDAD Y MALA FE PARA LA CONDENACION EN. CONCEPTO. El artículo 1084 del Código de Comercio determina que la condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del Juez se haya procedido con temeridad o mala fe. La mala fe o temeridad a que la ley se refiere en el párrafo primero del artículo citado, en relación con lo dispuesto por la fracción II del propio precepto, constituye el reconocimiento expreso del principio general de que debe condenarse al litigante que, a juicio del Juez, haya procedido con mala fe, a efecto de que cubra las costas originadas con su censurable actitud. Conviene tener presente que la temeridad no sólo consiste en la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda o la defensa, o bien en la oposición sin justa causa a la acción que se intenta, o en el sólo prurito de hacer valer una pretensión aún cuando ésta no resulte contraria a derecho o se carezca de pruebas para fundarla, pues lo que caracteriza la temeridad o mala fe es el elemento subjetivo que lleva al litigante a sostener su pretensión con pleno conocimiento de que la razón no le asiste.”**

Así las cosas, se determina que no existe temeridad o mala fe de la actora pues ésta promovió el juicio en que se actúa, al considerar que le asistía razón, sin que pueda advertirse que haya sido con el propósito de dilatar el procedimiento, máxime que obtuvo sentencia favorable a sus intereses; en tanto que la conducta de las demandadas estuvo amparada por una intención de defensa, que como

la tesis s  
ma Corte  
lizable en  
4 Cuarta l

O MALA  
OR ELLA  
sustentado  
, visible a  
n el sentid  
uzgador p  
las costar  
do con ter  
a, sino q  
dente, tor  
ien las co  
conducta y  
si el litro  
nducentes  
racidad o  
ados a ent  
ntrarios a

en la sent  
stas por t  
cho de pr  
ociones,  
recursos  
mala fe



entes de e  
condenará  
nsas, exc  
procedentes  
sales qu  
ceda la co  
que la  
lida para e  
or falta  
esario para  
se tome c  
fe con c  
partes.”

cuentra s  
de amp  
e diciembr  
al Colegio

mandada  
corroable  
nte al en c  
n, para qu  
ia; con el  
cederá en  
damento

Comercio  
ederal de  
al código n  
este último  
y con apo  
1329 y  
LVE:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

## RESUELVE:



**SEGUNDO.** Se **absuelve** a la demandada \*\*\*\*\*

**TERCERO.** Se declara la nulidad absoluta del ajuste de facturación con número \*\*\*\*\* , por la cantidad dada en este fallo.

**CUARTO. Se condena a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\***

\*\*\*\*\* a la cancelación en su sistema de la cantidad precisada por concepto de ajuste de facturación, así como a la reconexión del servicio de energía eléctrica en el domicilio precisado en la presente resolución, en el cual la parte actora es usuaria del suministro de energía eléctrica.

**QUINTO.** No se decreta condena en **costas** en esta instancia.

**SEXTO.** Se otorga a la demandada el plazo de tres días, siguientes al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, para que acrediten haber dado cumplimiento a este fallo, apercibida de proceder en su contra en la vía de ejecución.

Así lo resolvió y firma **Maria de los Ángeles Sánchez Domínguez**, titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, quien actúa ante el Secretario **Juan Gabriel Morales Nieto**, con quien actúa. Doy fe. (firmado electrónicamente).

El suscrito **Juan Gabriel Morales Nieto**, secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, especializado en juicios orales, **certifica y hago constar:** que la presente sentencia se firma de forma digital hasta la hora actual, dada la carga de trabajo y las múltiples audiencias que se encuentran señaladas para este día en la agenda de este órgano jurisdiccional. Lo anterior se hace constar para los efectos legales conducentes. Dov fe.

El suscrito **Juan Gabriel Morales Nieto**, secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, **hace constar**: que mediante su firma electrónica (que genera una sola evidencia criptográfica), el Secretario da fe en todas las certificaciones y oficios del presente documento digital, donde aparezca su nombre, mientras que con su firma electrónica (que genera una sola evidencia criptográfica), la titular autoriza la presente sentencia en donde aparezca su nombre. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. Este Acuerdo establece que la firma de la Titular de este órgano jurisdiccional cierra el proceso de firmado y encripta el documento para que no pueda ser alterado o eliminado, lo que garantiza su integridad. Además, esto valida la certificación secretarial. Conste.



JUAN GABRIEL MORALES NIETO  
706a6620636a66330000000000000000172d8  
10/05/29 21:33:11



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

169232665\_1239000041785383010.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | JUAN GABRIEL MORALES NIETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.72.d8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 30/09/26 19:49:01 - 30/09/26 13:49:01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 61 ea 71 e1 bf 25 8e b7 9f 9a 6c 9c a8 b5 3a 29<br>2e 18 e3 8d bc 06 33 3c d9 8f 75 ef 5a ac d5 4a<br>55 08 9a b3 94 45 57 00 a2 8d 77 68 a6 21 1a e3<br>de 79 02 c0 03 c3 27 50 90 c0 65 9d ef 7b 75 52<br>a6 f8 a8 0d af eb a3 3f 1f 7c f9 47 ab 87 71 4c<br>18 b3 b7 59 0c 6c a5 f4 85 cd 8f a1 cb d6 9c 5d<br>aa c6 3c e0 65 af 07 7f e2 dd 91 a6 bb 14 ed c5<br>56 50 3d 33 a0 aa 1e 4c ea 63 09 c5 06 a7 19 a3<br>00 8b 6e 13 d0 d4 c1 01 69 63 e5 5a 89 31 7e b9<br>b1 78 14 6d 24 1f 1e 09 c5 e7 61 97 b2 e6 13 db<br>cc c4 1e 56 20 29 9b 5a 2f 14 dd c5 92 5f d0 ba<br>35 5d fb 16 cf 11 48 2f 34 b7 6f a8 3c 99 6c 3a<br>f4 cf bc f5 03 83 a1 04 fc 54 28 54 63 93 c0 de<br>ed 3b c9 7f 73 06 f3 d9 2b 65 1c db 9b 17 2c 1f<br>7f c1 2d 3b 13 21 0f e8 91 a2 23 5d 22 ae 30 21<br>20 59 63 5b 9c 3d 5e 7d 44 d8 b4 49 7e 3e c3 e5<br>0c 76 a2 17 c9 d0 10 ed 4f 36 84 18 d0 c1 4d e1<br>10 97 c4 1c 88 dd 23 39 b7 1d 8d 51 90 67 c6 73<br>2d 4a 79 1c 59 be 2b 52 62 29 bb 4d e3 6a 18 dc<br>40 0c 97 c7 9d ea dc 39 aa 76 41 f1 b7 61 b5 37<br>bf 0d 3f 89 14 e2 5b 82 80 25 01 83 0b 24 89 2b<br>1b 8f 23 80 75 ed ed 4c 78 92 46 21 f2 41 b5 a4<br>fa e1 d0 09 f0 a6 51 87 ea fc 85 a5 4e 99 a9 4f<br>36 a6 fc 26 b8 80 fa 9f 2f 00 56 ae 3c 24 00 96 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 30/09/26 19:49:01 - 30/09/26 13:49:01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.72.d8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 30/09/26 19:49:01 - 30/09/26 13:49:01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 213187273                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | 9JnRlyAXxxJFKjmzTe+vCEYhSaU=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DOMINGUEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0a.c9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 01/10/26 00:45:59 - 30/09/26 18:45:59                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 6c 0b 60 56 a0 bf 03 ce 85 08 31 b0 ef c3 77 9a<br>cf cf 32 e7 c3 22 e5 79 2f 99 ae aa b3 45 1b 72<br>f8 ed c8 55 ed 5c 48 0e cc 5e 90 87 af 8a e3 a9<br>a4 eb 44 5f df f1 51 11 89 a6 48 b0 e5 ed 2b 2b<br>96 c1 91 5f f8 ac f8 d5 5b 62 c7 37 f8 7c 6c d2<br>f9 9d f7 48 b8 56 fc c0 fa 62 69 e7 16 aa e4 62<br>d7 fb e8 b9 9f c8 9e 5a c8 c9 37 e4 d2 5f db 7b<br>d5 97 9d b0 06 c0 fd 02 ae 1e 4a 77 ed 53 77 5a<br>74 04 65 c9 30 81 12 37 62 8d f5 da b5 ac e0 d5<br>65 34 2d 02 03 ec 32 b0 f6 3b 30 55 89 73 b8 7f<br>97 de e7 e8 6c 7d d1 0e 83 5c 70 07 54 34 9f 16<br>bd 51 7a 76 75 6b bd 74 15 78 1f 4d 7c c3 bc 1d<br>3f 55 57 81 a3 7b 4f b0 a8 4e b1 9f f0 f3 56 dd<br>4c ea 39 62 99 21 76 e1 1d 65 eb 1f 3a 79 96 03<br>48 51 64 c8 32 e6 52 80 3e 2c e8 86 9e 55 d8 a2<br>9d d4 09 71 67 50 57 aa f3 a7 6e c1 e5 0d 30 b6<br>af fa 71 0e 4d ba a6 19 c9 08 9b 1e 3e d7 8f b9<br>6d c0 7d 8e 66 be 52 1e 92 45 11 92 b0 34 65 c8<br>05 16 5d b0 42 0b f7 a5 b3 b0 63 a6 48 24 b1 b6<br>0a 08 e1 ba e8 0c 38 99 c7 3f 9c c4 48 b8 9e 40<br>36 94 42 4a 16 49 7f 60 cc 7f 7c 61 9c 99 7f 95<br>28 62 5b 99 f8 0d cd 0d c3 b9 cc b4 dc c6 ea 67<br>bf e9 0e 1b ef 48 c4 0f d6 a0 1d 4c f9 47 68 8b<br>a4 bb e3 b7 b6 21 51 b6 c1 ab 0e 98 9c 86 f0 ea |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 01/10/26 00:46:00 - 30/09/26 18:46:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0a.c9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 01/10/26 00:46:00 - 30/09/26 18:46:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 213513482                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | +ldhnn06TvDg6+YX6hqpOyEH5lw=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El treinta de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Juan Gabriel Morales Nieto, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.